



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

### GLOSARIO

<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Código Electoral</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

### ANTECEDENTES

1. El veintinueve de mayo de dos mil veinte<sup>1</sup>, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto

<sup>1</sup> Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente las fechas corresponde al año dos mil veinte.



número 328, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral referentes a Candidaturas Independientes, entre las que se encuentran los artículos 309, 324 y 326, que regulan lo correspondiente al proceso de respaldo ciudadano, así como el financiamiento para las candidaturas independientes.

2. En Sesión Extraordinaria del siete de agosto, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Inconforme con la resolución anterior, el trece de agosto, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocarla, para el efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

Así, en Sesión Extraordinaria, el once de septiembre el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG289/2020.

3. El cuatro de septiembre, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-31/2020, por el que se modificó el Reglamento de Candidaturas Independientes a efecto de dotar de mayores elementos de certeza jurídica, respecto a las solicitudes de registro de aspirantes, obtención de respaldo ciudadano, así como los registros de candidaturas independientes; además de fortalecer el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de liquidar y disolver las Asociaciones Civiles; asimismo, se incorporó el lenguaje incluyente y el uso de notificación mediante correo electrónico.
4. En la Sesión señalada en el punto anterior, se emitió el Acuerdo identificado con la clave CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán.



5. El seis de septiembre, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución General, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia Norma Fundamental.

Que de la misma manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte deben respetar y garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en dicho Instrumento Internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que de la misma manera, el artículo 25, inciso b), del citado Pacto señala que todos los ciudadanos gozarán, entre otros, del derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

**TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución General, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



**CUARTO.** Que el artículo 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

**QUINTO.** Que el Código Electoral en su artículo 295, establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

**SEXTO.** Que el Código Electoral en su artículo 302, establece que el Consejo General aprobará las convocatorias para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular.

Por su parte el artículo 12 del Reglamento, además de señalar la emisión de dichas convocatorias, establece que el Consejo General las aprobará a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección ordinaria.

**SÉPTIMO.** Acorde con lo anterior, corresponde al Consejo General, aprobar y difundir las convocatorias de mérito, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 302, segundo párrafo del Código Electoral y 12 segundo párrafo del Reglamento, que señalan que atendiendo al principio de máxima publicidad, una vez aprobadas las convocatorias correspondientes, deberán difundirse de inmediato en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto y en otros lugares públicos.



ACUERDO No. IEM-CG-47/2020

**OCTAVO.** Que para cumplir con lo anterior, se encuentran anexas al presente Acuerdo, formando parte sustancial del mismo, las convocatorias que se ponen a consideración del Consejo General, en las que son señaladas las bases de participación para el registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Michoacán.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Consejo General, emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, anexas al presente Acuerdo.

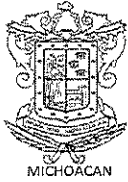
**SEGUNDO.** Se ordena la difusión inmediata de las convocatorias aprobadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto y en otros lugares o medios públicos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

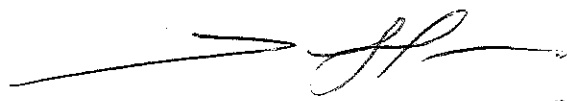
**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto.





ACUERDO No. IEM-CG-47/2020

**CUARTO.** En su oportunidad, notifíquese a los Órganos Desconcentrados de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

  
**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN

  
  
**LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN



ACUERDO No. IEM-CG-47/2020

## **CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

El Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 295, 297, fracción I, 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 314, 315, 316 y 318, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 8, 12, 13, 14, 14 bis, 15, 19, 20, 22, 24 y demás relativos del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán; así como en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán de Ocampo aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020:

### **CONVOCA**

A la ciudadanía michoacana que desee participar como Aspirante a Candidatura Independiente para la elección ordinaria de **Gubernatura** a celebrarse el domingo 6 de junio de 2021, deberá presentar su solicitud bajo las siguientes:

### **BASES**

**PRIMERA. Requisitos de elegibilidad.** Las personas que pretendan postularse como Aspirantes a Candidaturas Independientes para la Gubernatura de Michoacán, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 13 y 298 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalados a continuación.

Para contender en la elección para la Gubernatura se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos;
- II. Haber cumplido treinta años el día de la elección;
- III. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección; y,
- IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.



No pueden contender en la elección para la Gobernatura:

- I. Las personas que pertenezcan o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de algún culto religioso;
- II. Quienes tengan mando de fuerza pública;
- III. Quienes desempeñen algún cargo o comisión del Gobierno Federal;
- IV. Las y los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; las y los Consejeros del Poder Judicial; la persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- V. Las y los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales y las y los Magistrados y secretarios del Tribunal Electoral, a menos que se separen un año antes del día de la elección;
- VI. Las y los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán e integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan;
- VII. Quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral;
- VIII. Las y los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato; y,
- IX. Las personas afiliadas a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

Las personas a que se refieren los incisos II, III y IV anteriores, podrán ser electas si se separan de sus cargos noventa días antes de la elección.

A ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado.

Tampoco podrá haber candidaturas para un cargo estatal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.





**SEGUNDA. Plazo y forma para la presentación de la solicitud.** El plazo para la presentación de la solicitud es del 24 de diciembre de 2020 al 2 de enero de 2021.

La solicitud y documentación anexa requerida, deberán presentarse físicamente en las oficinas centrales del Instituto; de manera individual, de conformidad con el formato **SAG**, anexo del *Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán*, disponible en la liga <https://iem.org.mx/index.php/marco-legal/file/24690-reglamento-de-candidaturas-independientes> y en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho organismo electoral, ubicadas en la calle Bruselas número 118, colonia Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán, en un horario de 8:30 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a 14:00 horas.

**TERCERA. Notificación de omisiones.** Entre el 3 y 5 de enero de 2021, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente a las personas que hayan presentado su solicitud para registrarse como Aspirantes a Candidatura Independiente para Gubernatura, las omisiones a la solicitud y documentación anexa.

**CUARTA. Plazo para subsanar omisiones.** Del 6 al 8 de enero de 2021, las personas que hayan sido notificadas por parte del Instituto de omisiones respecto a su solicitud podrán subsanarlas.

**QUINTA. Plazo para la aprobación del registro de aspirantes.** Del 9 al 13 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobará los Acuerdos relativos al registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes para la Gubernatura.

**SEXTA. Periodo de obtención de respaldo ciudadano.** La etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para la Gubernatura será de 30 días, que comprenderán del 14 de enero al 12 de febrero de 2021.

**SÉPTIMA. Requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo ciudadano.** De conformidad con los artículos 309 y 312 del Código Electoral del Estado, las



ACUERDO No. IEM-CG-47/2020

ciudadanas y los ciudadanos que deseen manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para la Gubernatura deberán comparecer personalmente a los Comités municipales y distritales del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato **RCACI**, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

Si fuera mediante el uso de la aplicación móvil, será en los términos que la normatividad electoral señale para tal efecto.

**OCTAVA. Porcentaje de respaldo ciudadano.** Se requiere la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal con corte al 31 de diciembre de 2020, que deberá estar distribuido, por lo menos en dicho porcentaje, en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.

Para efectos de dicho porcentaje, una vez que esa información sea recibida por parte del Instituto Nacional Electoral, se hará público el número de personas que comprenderá el 2% del listado nominal de cada distrito electoral local.

**NOVENA. Plazo para la verificación, notificación y subsanación de las deficiencias en el respaldo ciudadano.** Del 13 de febrero al 4 de marzo de 2021, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, verificará la relación del Respaldo Ciudadano y notificará personalmente a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para la Gubernatura, las deficiencias en cuanto a las manifestaciones recibidas en la etapa de Obtención del Respaldo Ciudadano, una vez que dichas deficiencias sean determinadas por el Instituto o, en su caso, informadas por el Instituto Nacional Electoral.

Las personas aspirantes deberán subsanar las deficiencias dentro de las 72 horas posteriores a su notificación.

**DÉCIMA. Declaratoria de quienes tendrán o no derecho a registrar candidatura independiente.** Del 5 al 9 de marzo de 2021, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán o no derecho a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para la Gubernatura.



ACUERDO No. IEM-CG-47/2020

La declaratoria, no prejuzgará sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

**DÉCIMA PRIMERA. Fiscalización de recursos de la etapa de respaldo ciudadano.** Las personas que participen como Aspirantes, deberán presentar al Instituto Nacional Electoral (INE), en los plazos que dicho Instituto determine, un informe de ingresos y egresos de los recursos que hayan utilizado en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano.

**DÉCIMA SEGUNDA. Periodo de registro de candidaturas independientes para la gubernatura.** El periodo de registro de las Candidaturas Independientes para la elección de Gubernatura será del 10 al 24 de marzo de 2021.

**DÉCIMA TERCERA. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas a la Gubernatura.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre el 25 de marzo y el 3 de abril de 2021, resolverá la procedencia o improcedencia del registro de las Candidaturas Independientes para la Gubernatura.

**DÉCIMA CUARTA. Campaña.** El periodo de campaña para la elección de Gubernatura será del 4 de abril al 2 de junio de 2021.

**DÉCIMA QUINTA. Cuestiones no previstas.** Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 23 de octubre del año 2020.

**MTR. IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**



**LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN**



ACUERDO No. IEM-CG-47/2020

## CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

El Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 295, 297, fracción III, 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 314, 315, 316 y 318, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 8, 12, 13, 14, 14 bis, 15, 19, 20, 22, 24 y demás relativos del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán; así como el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán de Ocampo aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020:

### CONVOCA

A la ciudadanía michoacana que desee participar como Aspirante a Candidatura Independiente para la elección ordinaria de **Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa** a celebrarse el domingo 6 de junio del año 2021, deberá presentar su solicitud bajo las siguientes:

### BASES

**PRIMERA. Requisitos de elegibilidad.** Las personas que pretendan postularse como Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en Michoacán, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 13 y 298 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalados a continuación.

Para contender en la elección de Diputaciones se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos;



ACUERDO No. IEM-CG-47/2020

- II. Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección;

Las personas oriundas o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electas en cualquiera de ellos.

- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; y,
- IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

No podrán contender en la elección de Diputaciones:

- I. Las y los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- II. Las y los funcionarios de la Federación, las y los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, las y los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- III. Las y los jueces de primera instancia, recaudadores de rentas, las y los presidentes municipales, las y los síndicos y las y los regidores.
- IV. Ministros y Ministras de cualquier culto religioso;
- V. Las y los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección;
- VI. Quienes se encuentren suspendidos de sus derechos políticos;
- VII. Las y los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán e integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan;



ACUERDO No. IEM-CG-47/2020

- VIII. Quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral;
- IX. Las y los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato; y,
- X. Las y los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

Las personas enumeradas en las fracciones I, II y III pueden ser electas, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado.

Tampoco podrá haber candidaturas para un cargo estatal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

**SEGUNDA. Plazo y forma para la presentación de la solicitud.** El plazo para la presentación de la solicitud será del 3 al 12 de enero de 2021.

La solicitud y documentación anexa requerida, deberán presentarse, por fórmula, físicamente en las oficinas centrales del Instituto, respetando el principio de paridad de género, de conformidad con el formato **SAD**, que se encuentra anexo al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, disponible en la liga <https://iem.org.mx/index.php/marco-legal/file/24690-reglamento-de-candidaturas-independientes> y en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho organismo electoral, ubicadas en la calle Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán, en un horario de 8:30 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a 14:00 horas.



ACUERDO No. IEM-CG-47/2020

**TERCERA. Notificación de omisiones.** Entre el 13 y el 15 de enero de 2021, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente a las personas que hayan presentado su solicitud para registrarse como fórmula de Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las omisiones a la solicitud y a la documentación anexa.

**CUARTA. Plazo para subsanar omisiones.** Del 16 al 18 de enero de 2021, las personas que hayan sido notificadas por parte del Instituto de omisiones respecto a su solicitud podrán subsanarlas.

**QUINTA. Plazo para la aprobación del registro de aspirantes.** Del 19 al 23 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobará los Acuerdos relativos al registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes para integrar las Diputaciones de mayoría relativa.

**SEXTA. Periodo de obtención de respaldo ciudadano.** La etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, será de 20 días, que comprenderán del 24 de enero al 12 de febrero de 2021.

**SÉPTIMA. Requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo ciudadano.** De conformidad con los artículos 309 y 312 del Código Electoral del Estado, las ciudadanas y los ciudadanos que deseen manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, deberán comparecer personalmente a los Comités Municipales y Distritales del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato **RCACI**, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

Si fuera mediante el uso de la aplicación móvil, será en los términos que la normatividad electoral señale para tal efecto.

**OCTAVA. Porcentaje de respaldo ciudadano.** Se requiere la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal con corte al 31 de diciembre de 2020, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito, cuando así proceda.



Para efectos de dicho porcentaje, una vez que esa información sea recibida por parte del Instituto Nacional Electoral, se hará público el número de personas que comprenderá el 2% del listado nominal de cada distrito electoral local.

**NOVENA. Plazo para la verificación, notificación y subsanación de las deficiencias en el respaldo ciudadano.** Del 13 de febrero al 4 de marzo de 2021, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, verificará la relación del Respaldo Ciudadano y notificará personalmente a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para las Diputaciones de Mayoría Relativa, las deficiencias en cuanto a las manifestaciones recibidas en la etapa de Obtención del Respaldo Ciudadano, una vez que dichas deficiencias sean determinadas por el Instituto o, en su caso, informadas por el Instituto Nacional Electoral.

Las personas aspirantes deberán subsanar las deficiencias dentro de las 72 horas posteriores a su notificación.

**DÉCIMA. Declaratoria de quienes tendrán o no derecho a registrar candidatura independiente.** Del 5 al 9 de marzo de 2021, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán o no derecho a ser registradas o registrados como candidatas o candidatos independientes para integrar las Diputaciones de mayoría relativa.

La declaratoria, no prejuzgará sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

**DÉCIMA PRIMERA. Fiscalización de recursos de la etapa de respaldo ciudadano.** Las personas que participen como Aspirantes, deberán presentar al Instituto Nacional Electoral (INE), en los plazos que dicho Instituto determine, un informe de ingresos y egresos de los recursos que hayan utilizado en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano.

**DÉCIMA SEGUNDA. Periodo de registro de candidaturas independientes para Diputaciones de Mayoría Relativa.** El periodo de registro de las Candidaturas Independientes para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa será del 25 de marzo al 8 de abril de 2021.





ACUERDO No. IEM-CG-47/2020

**DÉCIMA TERCERA. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas a las Diputaciones de Mayoría Relativa.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre el 9 y el 18 de abril de 2021, resolverá la procedencia o improcedencia del registro de las Candidaturas Independientes a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

**DÉCIMA CUARTA. Campaña.** El periodo de campaña para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa será del 19 de abril al 2 de junio de 2021.

**DÉCIMA QUINTA. Cuestiones no previstas.** Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 23 de octubre del año 2020.

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**



**LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN**



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-47/2020

## **CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

El Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 295, 297, fracción III, 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 314, 315, 316 y 318, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 8, 12, 13, 14, 14 bis, 15, 19, 20, 22, 24 y demás relativos del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán; así como en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán de Ocampo aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020:

### **CONVOCA**

A la ciudadanía michoacana (con excepción del Municipio de Cherán) que desee participar como Aspirante a Candidatura Independiente para la elección ordinaria de **Ayuntamientos** a celebrarse el domingo 6 de junio de 2021, deberá presentar su solicitud bajo las siguientes:

### **BASES**

**PRIMERA. Requisitos de elegibilidad.** Las personas que pretendan postularse como Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 13 y 298 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalados a continuación.

Para contender en la elección de Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento y michoacano o michoacana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para la Presidencia y Sindicatura; y dieciocho años para el cargo de Regidor o Regidora;
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo, por lo menos dos años antes al día de la elección;



ACUERDO No. IEM-CG-47/2020

- IV. No ser funcionaria o funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo o electa, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata de quien ocupa la Tesorería Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- V. No ser ni haber sido ministro, ministra, delegada o delegado de algún culto religioso;
- VI. No ser Consejera o Consejero, o funcionaria o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección; y,
- VII. Estar inscrita o inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

No podrán contender en la elección de Ayuntamiento:

- I. Las y los Magistrados y secretarios del Tribunal;
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto;
- III. Las y los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan;
- IV. Quienes hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral;
- V. Las y los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato; y,
- VI. Las y los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

A ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de las regidurías propuestas en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en el Código.



ACUERDO No. IEM-CG-47/2020

Tampoco podrá haber candidatura para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

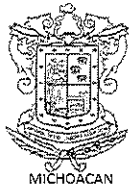
En las candidaturas independientes, en el caso de ayuntamientos, las candidaturas a regidurías se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, integrándose éstas con propietarios y suplentes del mismo género.

En caso de elección consecutiva de las candidaturas independientes de los Ayuntamientos de Peribán, Queréndaro y Tanhuato, el derecho a solicitarla podrá ser de forma individual o conjunta y los aspirantes a integrar una planilla individualmente, deberán cumplir, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, con los que para tal efecto señala el Reglamento de Candidaturas Independientes.

**SEGUNDA. Plazo y forma para la presentación de la solicitud.** El plazo para la presentación de la solicitud es del 3 al 12 de enero de 2021.

La solicitud y documentación anexa requerida, deberán presentarse, por planilla, físicamente en las oficinas centrales del Instituto, respetando el principio de paridad de género, de conformidad con el formato **SAA**, anexo del *Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán*, disponible en la liga <https://iem.org.mx/index.php/marco-legal/file/24690-reglamento-de-candidaturas-independientes> y en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho organismo electoral, ubicadas en la calle Bruselas número 118, colonia Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán, en un horario de 8:30 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a 14:00 horas.

**TERCERA. Notificación de omisiones.** Entre el 13 y el 15 de enero de 2021, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente a las personas que hayan presentado su solicitud para registrarse como Aspirantes a Candidatura Independiente para Ayuntamientos, las omisiones a la solicitud y a la documentación anexa.



**CUARTA. Plazo para subsanar omisiones.** Del 16 al 18 de enero de 2021, las personas que hayan sido notificadas por parte del Instituto de omisiones respecto a su solicitud podrán subsanarlas.

**QUINTA. Plazo para la aprobación del registro de aspirantes.** Del 19 al 23 de enero 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobará los Acuerdos relativos al registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes para integrar Ayuntamientos.

**SEXTA. Periodo de obtención de respaldo ciudadano.** La etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Ayuntamientos será de 20 días, que comprenderán del 24 de enero al 12 de febrero de 2021.

En el caso de los Ayuntamientos de Peribán, Queréndaro y Tanhuato, sus integrantes que aspiren de manera conjunta o individual, a participar a elección consecutiva, no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro de candidatura.

En el supuesto de elección consecutiva, pero con nuevas personas aspirantes a integrarse individualmente a la planilla de Peribán, Queréndaro y Tanhuato, y en su caso sea procedente, deberán recabar individualmente el porcentaje de Respaldo Ciudadano de la siguiente manera:

<b>Porcentaje de Respaldo Ciudadano de aspirantes a integrarse individualmente a una planilla que busque la elección consecutiva</b>		
<b>Ayuntamientos</b>	<b>Número de integrantes propietarias o propietarios de la planilla (Presidencia, Sindicatura y Regidurías)</b>	<b>Porcentaje de respaldo ciudadano del listado nominal de Municipio correspondiente, requerido individualmente</b>
Peribán, Queréndaro y Tanhuato	6	0.33%

El porcentaje individual que deba recabar la o el Aspirante corresponde en conjunto al propietario y suplente del cargo correspondiente.

**SÉPTIMA. Requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo ciudadano.** De conformidad con los artículos 309 y 312 del Código Electoral del Estado, las



ACUERDO No. IEM-CG-47/2020

ciudadanas y los ciudadanos que deseen manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los ayuntamientos deberán comparecer personalmente a los Comités municipales y distritales del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato **RCACI**, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

Si fuera mediante el uso de la aplicación móvil, será en los términos que la normatividad electoral señale para tal efecto.

**OCTAVA. Porcentaje de respaldo ciudadano.** Se requiere la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal del municipio, con corte al 31 de diciembre de 2020.

Para efectos de dicho porcentaje, una vez que esa información sea recibida por parte del Instituto Nacional Electoral, se hará público el número de personas que comprenderá el 2% del listado nominal de cada municipio.

**NOVENA. Plazo para la verificación, notificación y subsanación de las deficiencias en el respaldo ciudadano.** Del 13 de febrero al 4 de marzo de 2021, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, verificará la relación del Respaldo Ciudadano y notificará personalmente a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para Ayuntamientos, las deficiencias en cuanto a las manifestaciones recibidas en la etapa de Obtención del Respaldo Ciudadano, una vez que dichas deficiencias sean determinadas por el Instituto o, en su caso, informadas por el Instituto Nacional Electoral.

Las personas aspirantes deberán subsanar las deficiencias dentro de las 72 horas posteriores a su notificación.

**DÉCIMA. Declaratoria de quienes tendrán o no derecho a registrar candidatura independiente.** Del 5 al 9 de marzo de 2021, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán o no derecho a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para Ayuntamientos.

La declaratoria, no prejuzgará sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.



ACUERDO No. IEM-CG-47/2020

**DÉCIMA PRIMERA. Fiscalización de recursos de la etapa de respaldo ciudadano.** Las personas que participen como Aspirantes, deberán presentar al Instituto Nacional Electoral (INE), en los plazos que dicho Instituto determine, un informe de ingresos y egresos de los recursos que hayan utilizado en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano.

**DÉCIMA SEGUNDA. Periodo de registro de candidaturas independientes para Ayuntamientos.** El periodo de registro de las Candidaturas Independientes para la elección de Ayuntamientos será del 25 de marzo al 8 de abril de 2021.

**DÉCIMA TERCERA. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas para Ayuntamientos.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre el 9 y el 18 de abril de 2021, resolverá la procedencia o improcedencia del registro de las Candidaturas Independientes para Ayuntamientos.

**DÉCIMA CUARTA. Campaña.** El periodo de campaña para la elección de Ayuntamientos será del 19 de abril al 2 de junio de 2021.

**DÉCIMA QUINTA. Cuestiones no previstas.** Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 23 de octubre del año 2020.

**MTR. IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**



**LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN**